



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 de 2015
(Junio 02)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico N° 014 de 2010 que reglamenta el funcionamiento de los Cursos Intensivos Intersemestrales que refiere el Acuerdo Superior N° 015 de 2003(Reglamento Estudiantil)

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior No. 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) en el párrafo del Artículo 44 establece que “Las facultades pueden ofrecer por iniciativa propia o por solicitud de los estudiantes, cualquiera de los cursos obligatorios o cursos electivos, en los períodos intersemestrales o de vacaciones, abiertos a todos los estudiantes que cumplan con los requisitos para inscribirlos. El Consejo Académico los reglamenta”.

Que el Consejo Académico reglamentó los cursos intersemestrales a través del Acuerdo 014 de 2010.

Que el Consejo Académico reunido en la Sesión Ordinaria N° 016 del 26 de Mayo de 2015 y Sesión Extraordinaria N° 017 del 02 de Junio de 2015, consideró pertinente modificar el Acuerdo Académico 014 de 2010.

Que mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Los programas académicos pueden ofrecer por iniciativa propia cursos de recuperación, refuerzo, electivos, cátedras o cursos vacacionales que permitan a los estudiantes avanzar, nivelar o complementar su formación académica y se denominaran Cursos Intensivos Intersemestrales (C.I.I)

ARTÍCULO 2º. La Oferta Cursos Intensivos Intersemestrales (C.I.I.) será presentada por los programas técnicos, tecnológicos y profesionales universitarios de la Universidad de los Llanos contemplados en su plan de estudios, o como resultado de las necesidades que presenten los estudiantes para complementar su formación académica y que dé lugar a cátedras, cursos electivos o de complementación siempre y cuando conserven su condición de estudiantes regulares, de acuerdo con lo contemplado en el Acuerdo superior 015 de 2003.

069

X



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 de 2015
(Junio 02)

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico N° 014 de 2010 que reglamenta el funcionamiento de los Cursos Intensivos Intersemestrales que refiere el Acuerdo Superior N° 015 de 2003(Reglamento Estudiantil)

Los C.I.I deben ser propuestos por los comités de programa, avalados por los Consejo de Facultad y aprobados por vicerrectoría académica

PARÁGRAFO. Pueden ser ofrecidos como C.I.I., los cursos de tipo teórico, práctico, o teórico-práctico que no incluyan prácticas extramuros o demanden la realización de actividades en lugares de educación media para el caso de las licenciaturas y cuya intensidad sea igual o inferior a cuatro (4) créditos académicos.

ARTICULO 3º. La programación del C.I.I. es elaborada por el Director de Programa y el profesor, seleccionado por el Comité de Programa, que tiene el perfil académico para el desarrollo del curso, y debe contener lo contemplado en el formato de Diseño de Curso Institucional y de manera obligatoria:

- Contenidos curriculares a desarrollarse.
- Intensidad horaria directa diaria (sesiones presenciales y trabajo independiente).
- Sistema de Evaluación.
- Oficio de solicitud de verificación de cumplimiento de requisitos de los estudiantes interesados en tomar el curso para el respectivo visto bueno por parte de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico

PARÁGRAFO 1. El Director de Programa con la colaboración del docente que realizará el curso elaborará el estudio de costos para la realización del mismo, teniendo en cuenta los costos de personal docente y auxiliar, aulas, laboratorios, granjas, transporte y servicios generales ocasionados por el curso. Incluyendo los costos de administración por el 10% del costo total del curso, el cual debe contar con la revisión y aprobación del Decano y el profesional de asuntos docentes

PARÁGRAFO 2. El profesor que realizará el C.I.I. es seleccionado por el Consejo de Facultad, según las opciones propuestas por el comité de programa siempre y cuando no esté en contra de lo dispuesto por el Acuerdo Superior 013 de 2014 Artículo 59 parágrafo 2

ARTÍCULO 4º. La Realización de los C.I.I. debe programarse en el período intermedio entre el primero y el segundo período Académico, en el caso de que los cursos sean para nivelar o avanzar en el plan de estudios que desarrolla el estudiante a fin de entregar los soportes necesarios a la oficina de registro y control académico para cumplir con lo establecido en el Acuerdo superior 015 de 2003 y al final del segundo periodo académico para el caso de complementar su formación y cuando no otorguen nota en el plan de estudios (**cursos complementarios, cátedras o vacacionales**)

oso



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 010 de 2015
(Junio 02)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo Académico N° 014 de 2010 que reglamenta el funcionamiento de los Cursos Intensivos Intersemestrales que refiere el Acuerdo Superior N° 015 de 2003(Reglamento Estudiantil)

ARTÍCULO 5º. Para el caso de Los C.I.I. que permiten avanzar a semestres superiores o en la nivelación respecto a su plan de estudios, siempre que cumplan los requisitos del Título II: Del régimen Académico, Capítulo I: De los Cursos, del Acuerdo Superior No. 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil) o la norma que lo modifique.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria directa máxima será de 6 horas diarias y la duración del curso debe ser de una semana por crédito académico.

ARTÍCULO 6º. La realización de los C.I.I. está condicionada a la disponibilidad de tiempo entre los semestres que permitan su programación, realización, evaluación y registro de notas, teniendo en cuenta el calendario académico vigente por lo tanto se debe contar con la regularidad del primer semestre académico

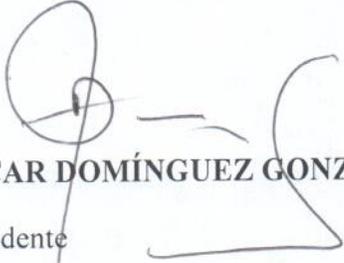
ARTÍCULO 7º. Los costos totales del C.I.I. serán asumidos por los estudiantes que lo vayan a cursar, quienes cancelarán el valor del mismo antes de su inicio, como requisito para su realización.

ARTÍCULO 8º. El valor de la hora de clase que desarrolla el C.I.I., será el mismo de la hora cátedra establecido por la Universidad en el Acuerdo Superior N° 013 de 2014 o la norma que lo remplace.

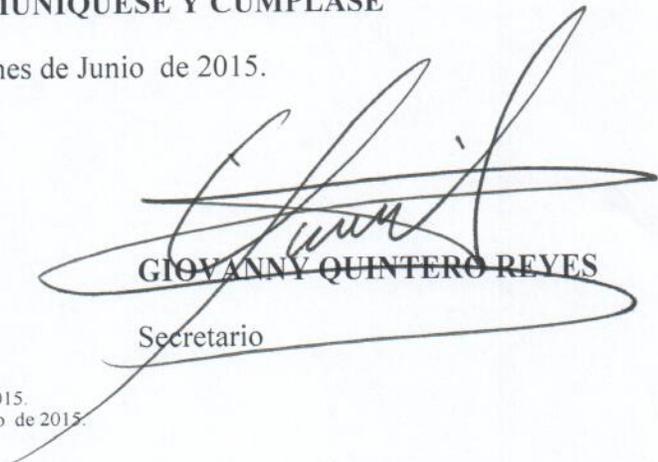
ARTÍCULO 9º. El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición y deroga especialmente el Acuerdo Académico N° 014 de 2010.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 02 días del mes de Junio de 2015.


OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES

Secretario

Primer debate: Sesión Ordinaria N° 016 del 26 de Mayo de 2015.
Segundo debate: Sesión Extraordinaria N° 017 del 02 de Junio de 2015.

Proyectó: DToro
Revisó: WCalderón